



Recurso nº 1216/2024

Resolución nº 1130/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de septiembre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.O.M., en representación de AMAZING UP-INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L., contra su exclusión de la licitación para el *“Suministro e instalación de cartelería digital del proyecto Pinto Km 0-2, apoyo al comercio local, transformación digital y sostenibilidad, en la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”*, expediente 2024/9560, licitado por el Ayuntamiento de Pinto, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Pinto, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el expediente para el *“Suministro e instalación de cartelería digital del proyecto Pinto Km 0-2, apoyo al comercio local, transformación digital y sostenibilidad, en la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”*, expediente 2024/9560, por un valor estimado de 286.420,66 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, según manifiesta el recurrente el día 12 de julio de 2024, se publicó acta de la Mesa de Contratación excluyendo su oferta.

Tercero. Con fecha 4 de septiembre D. J.J.O.M., en representación de AMAZING UP-INGENIERIA INTERECTIVA DEL OCIO, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del contrato, al amparo de lo establecido en los arts.



44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201792/23/UE y 201792/24/UE, de 26 de febrero de 2017 (en adelante, LCSP).

Cuarto. El procedimiento de contratación se financia con fondos “Next Generation EU”, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.J.O.M., contra su exclusión del expediente del *“Suministro e instalación de cartelería digital del proyecto Pinto Km 0-2, apoyo al comercio local, transformación digital y sostenibilidad, en la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”*, expediente 2024/9560 por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de Madrid, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad*



responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad."

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. J.J.O.M., contra su exclusión del expediente para la *"Suministro e instalación de cartelería digital del proyecto Pinto Km 0-2, apoyo al comercio local, transformación digital y sostenibilidad, en la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU"*, expediente 2024/9560, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *"el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso."*

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.J.O.M., en representación de AMAZING UP-INGENIERIA INTERECTIVA DEL OCIO, S.L., contra su exclusión de la licitación para el *"Suministro e instalación de cartelería digital del proyecto Pinto Km 0-2, apoyo al comercio local, transformación digital y sostenibilidad, en la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU"*, expediente 2024/9560, licitado por el Ayuntamiento de Pinto, de la Comunidad Autónoma de Madrid.



Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES